



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente N° 053180331592, reposan las diligencias propias de la investigación sancionatoria adelantada por Cornare, al señor FRANCISCO ALBERTO VÁSQUEZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.246.279, en relación con los hechos evidenciados el día 20 de marzo de 2018, en la Vereda La Charanga del Municipio de Guarne, referente a la presunta tala de bosque natural nativo, sin los correspondientes permisos otorgados por autoridad ambiental competente.

Que mediante Resolución No. 131-0099 del 3 de febrero de 2020, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental adelantado al señor FRANCISCO ALBERTO VÁSQUEZ OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.246.279 y se resolvió exonerando del cargo formulado en el Auto con Radicado 131-0581 del 04 de junio de 2019, por encontrarse probada la causal 2 de la Ley 1333 de 2009, y por cumplir las características del artículo 3 de Ley 1448 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la actuación administrativa en mención.

Que en la misma Resolución N° 131-0099-2020, se levantaron las medidas preventivas de suspensión N° 131-0399 del 19 de abril de 2018 y N° 131-1181 del 18 de octubre de 2018, que habían sido impuestas en el referido expediente.

Que la Resolución 131-0099-2020, fue notificada de manera personal a través del correo electrónico autorizado para ello el día 5 de febrero de 2020, y en vista de que no se presentaron recursos, esta quedó ejecutoriada el día 20 de febrero de 2020, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta, que mediante Resolución No. 131-0099 del 3 de febrero de 2020, se resolvió en derecho el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental adelantado al señor FRANCISCO ALBERTO VÁSQUEZ OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.246.279 el cual quedó debidamente ejecutoriado el día 20 de febrero de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Esta Autoridad Ambiental, mediante la presente actuación administrativa ordenará el archivo del expediente N° 053180331592, el cual contiene la investigación sancionatoria adelantada al señor FRANCISCO ALBERTO VÁSQUEZ OSORIO, puesto que en virtud de la Ley 1333 de 2009 ya se han agotado las etapas procesales requeridas y no existen obligaciones de hacer que requieran de control y seguimiento.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0281 del 16 de marzo de 2018.
- Informe Técnico de queja con radicado 131-0601 del 12 de abril de 2018.

- Oficio N° 131-4448 del 05 de junio de 2018
- Queja con radicado SCQ-131-1000 del 11 de septiembre de 2018
- Informe Técnico de queja con radicado 131-1901 del 21 de septiembre de 2018
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 131-1957 del 3 de octubre de 2018.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 131-0845 del 14 de mayo de 2019.
- Escrito con radicado 131-5077 del 21 de junio de 2019
- Oficio Interno 170-1041 del 01 de noviembre de 2019

Que, en mérito de lo expuesto,

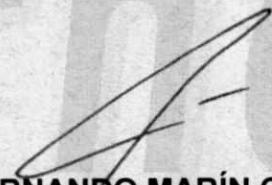
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180331592, donde se adelantó una investigación sancionatoria al señor **FRANCISCO ALBERTO VÁSQUEZ OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.246.279, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente:053180331592

Fecha: 26/10/2021

Proyectó: Esteban B.

Revisó: A. Restrepo.

Aprobó: John M

Técnico: A Aristizábal.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente